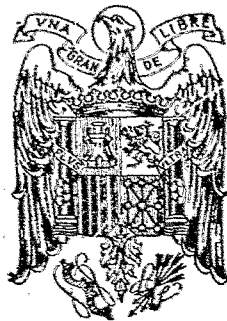


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ORDENES

Subsecretaría

ESTADO MAYOR GENERAL

ADVERTENCIA.—En la página 548 se publica un Decreto de la Presidencia del Gobierno que se refiere al General de Brigada de Infantería don Serafín Sánchez Fuensanta.

ESCUELA SUPERIOR DEL EJÉRCITO

Destinos

Para cubrir vacante de profesor del Cuadro Permanente, existente en la Escuela Superior del Ejército, se designa al teniente coronel de Ingenieros del Servicio de Estado Mayor don Manuel Díez-Alegria Gutiérrez.

Madrid, 7 de agosto de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Estado Mayor Central del Ejército

Torneo de polo

De conformidad con lo solicitado por la Sociedad «Polo Club de Lasarte» (San Sebastián) se autoriza a los jefes y oficiales del Ejército que voluntariamente lo deseen y las necesidades del servicio permitan, a participar en el Torneo de Polo que organizado por la expresada Sociedad

tendrá lugar en la plaza citada durante los días 15 de agosto al 20 de septiembre próximo.

La autorización que se concede por el presente Orden no implica derecho a días ni emolumento alguno, y si únicamente a efectuar los viajes del personal y ganado por cuenta del Estado, para lo cual las Autoridades militares correspondientes expedirán los oportunos pasaportes.

Madrid, 5 de agosto de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Curso de aptitud para el ascenso a jefe en el Cuerpo Jurídico Militar

El Auditor General de la 1.ª Región Militar, asumiendo la Dirección, con la cooperación del cuadro de profesores designados, y en los locales de la Escuela de Aplicación de Ingenieros y Transmisiones del Ejército, desarrollará un curso de aptitud para el ascenso a jefe en el Cuerpo Jurídico Militar con arreglo a las siguientes bases:

I.—Duración y división

A) Duración: Dos meses, a partir del día 2 de octubre próximo.

B) División: En las siguientes partes de igual duración:

Primera parte, técnica.

Segunda parte, militar.

II.—Programas

Se desarrollará el propuesto por el Auditor General Director y aprobado por el Estado Mayor Central, y en ambas partes los alumnos resolverán diversos casos prácticos que serán seguidos de su discusión.

III.—Asistencia

Será de diez capitanes.

La Dirección General de Recrutamiento y Personal publicará oportunamente las siguientes relaciones:

1.ª De los convocados, los cuales deberán efectuar su presentación en la Escuela de Aplicación de Ingenieros y Transmisiones del Ejército (Miguel Ángel, núm. 13) a las diez horas del día indicado para la iniciación del curso.

2.ª De cinco oficiales suplentes, que deberán estar en condiciones de efectuar su incorporación en aquella fecha, previa orden oportuna para ello.

IV.—Renuncias y aplazamientos

a) Renuncias: Los oficiales convocados que renuncien o un arriamiento a asistir al curso deberán expresar su deseo mediante instancia dirigida a este Ministerio (Estado Mayor Central.—Jefatura de Inspección), dentro del plazo de quince días, a partir de la publicación de la relación de convocados en el DIARIO OFICIAL, en la inteligencia que tal renuncia supone la pérdida del derecho a asistir a otro curso de tal clase.

b) Apazamientos: Pedirán voluntario, mediante instancia tramitada en forma análoga a la indicada en el apartado anterior.

Los que se encuentran en situación de supernumerario o al servicio de otro Ministerio.

Los que su salud se lo impida, según certificado expedido por el Tribunal Médico Militar correspondiente.

En el caso de la renuncia y en todos los de aplazamiento que se concorden se aplicará a los interesados cuanto previene la Ley de 19 de diciembre de 1951 (D. O. núm. 286).

V.—Calificaciones

Las calificaciones de los alumnos a la terminación de curso serán las

de «sobresaliente», «bto» y «no apto». Estas calificaciones se remitirán, mediante acta, al Estado Mayor Central (Jefatura de Instrucción) para su aprobación. Una vez aprobadas serán puestas en conocimiento de las dependencias respectivas por la Dirección del curso, para la anotación correspondiente en las Hojas de Servicios y a los consiguientes efectos.

VI.—Devengos

Los haberes del personal concurrente a estos cursos que perciban gratificación de mando, destino, etc., serán los mismos que se gan asignados en aquéllos.

Los haberes del personal que asista, procedente de las situaciones de disposición, sup numerario o al servicio de otro Ministerio, serán con derecho a la gratificación de destino.

El personal que con motivo del desarrollo de este curso tenga que trasladarse de su residencia habitual, percibirá, tanto durante los viajes de ida y regreso, que serán por cuenta del Estado, como durante la duración del mismo, las dietas reglamentarias y asignación de residencia eventual que se previene en la Orden de 7 de febrero de 1950 (D. O. núm. 32).

VII.—Repeticiones

Los oficiales que sean declarados «no aptos» en este curso por primera o segunda vez, deberán asistir obligatoriamente a los próximos que se convoquen.

Los «no aptos» por tercera vez quedarán sujeta a lo dispuesto en la Ley de 19 de diciembre de 1951 (D. O. número 286).

VIII.—Instrucciones

El Auditor General de la 1.ª Región, con arreglo a las órdenes recibidas, cursará las instrucciones de todo orden necesarias para el desarrollo de aquél en las dos partes que comprende.

Madrid, 6 de agosto de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Dirección General de Enseñanza Militar

ESCUELA POLITÉCNICA DEL EJÉRCITO

Cursos

Con arreglo a lo dispuesto en las normas segunda y tercera de la Orden de 10 de noviembre de 1941 (D. O. número 258), se nombran alumnos del segundo Grupo del Preparatorio, pa-

ra ingreso en la Escuela Politécnica del Ejército, a los oficiales que a continuación se relacionan, que harán su presentación en el referido Centro, en Madrid, calle O'Donnell, 11, el día 15 del próximo mes de septiembre.

Seguirán el curso en la expresada Escuela sin causar baja en los Cuerpos o Dependencias a que pertenecen.

Las Autoridades Regionales dispondrán lo conveniente para que dichos oficiales sean pasaportados con la debida anticipación. Durante su permanencia en el citado Centro disfrutará las gratificaciones reglamentarias.

Teniente de Artillería D. Joaquín Fauste Guiral, del Regimiento de Artillería núm. 45.

Teniente de Artillería D. Dionisio Gutiérrez Lecano, del Regimiento de Artillería núm. 26.

Teniente de Artillería D. José Luis Baró Shakery, del Regimiento de Artillería núm. 30.

Teniente de Artillería D. Marcelo Montero Aires, del Regimiento de Artillería núm. 30.

Teniente de Ingenieros D. Ángel Sevillano Pérez, del Regimiento de Zapadores de la Comandancia General de Ceuta.

Teniente de Ingenieros D. Ernesto Zapata Sánchez, del Batallón de Zapadores de la 42.ª División de Infantería de Montaña.

Teniente de Ingenieros D. Florencio de la Fuente Santacana, del Batallón de Transmisiones del Cuerpo de Ejercito V.

Teniente de Ingenieros D. Manuel Zarazaga González, de la Base de Parques y Talleres de Automovilismo de la Comandancia General de Melilla.

Capitán de Ingenieros D. Fernando Sánchez La Fuente Hurtado de Mendoza, del Regimiento de Zapadores de la Comandancia General de Ceuta.

Teniente de Ingenieros D. Fernando Muro Sáenz, del Regimiento de Zapadores de la Comandancia General de Melilla.

Madrid, 5 de agosto de 1952.

MUÑOZ GRANDES

BENEFICIOS DE INGRESO Y PERMANENCIA EN LA ACADEMIA GENERAL MILITAR

Por reunir las condiciones que determinan el apartado 3) del artículo 3.º del Real Decreto de 21 de agosto de 1909 (C. L. núm. 174) y el artículo 11 de la Orden de 15 de diciembre de 1950 (D. O. núm. 295), se conceden los beneficios de ingreso y permanencia en la Academia General Militar a los huérfanos que figuran en la siguiente relación:

Don Alfonso Durán Braña, como huérfano del teniente de Infan-

tería D. Alfonso Durán Braña, muerto en la defensa del Cuartel de la Montaña, en Madrid, el día 20 de julio de 1936.

Don Carlos Palencia Montiel, como huérfano del sargento de La Legión L. Carlos Palencia Alvarez, fallecido en acción de guerra en el frente de Asturias, el día 12 de octubre de 1936.

Madrid, 6 de agosto de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Dirección General de Reclutamiento y Personal

ESTADO MAYOR

Vacantes de destino

En armonía con la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. núm. 148), se anuncia para ser cubierta en turno de libre elección una vacante de teniente coronel del Cuerpo o Servicio de Estado Mayor, jefe de Estado Mayor de la División 41.

Las instancias documentadas deberán tener entrada en este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, debiendo las Autoridades de las que dependan los interesados que residan en Marruecos, Baleares y Canarias adelantarse por telegrama sus peticiones.

Madrid, 6 de agosto de 1952.

MUÑOZ GRANDES

INFANTERIA

Destinos

Para cubrir una vacante de capitán y dos de subalterno de la Escuela activa, existentes en la Escuela de Automovilismo del Ejército, anunciadas por Orden de 6 de junio de 1952 (D. O. núm. 131), se destinan a los que a continuación se relacionan:

Capitán de Infantería (E. A.) don José Meifren Bard, del Grupo de Automóviles del Cuerpo de Ejército V.

Teniente de Infantería (E. A.) don Carlos Suárez Ramos, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Tetuán núm. 1 y en comisión en la Escuela Central de Educación Física.

Teniente de Infantería (E. A.) don Bernardo Pinedo Nieto, del Grupo de Automóviles del Cuerpo de Ejército V.

Madrid, 5 de agosto de 1952.

MUÑOZ GRANDES

ARTILLERIA**Destinos**

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 26 de junio último (D. O. núm. 144), se destina a la Fábrica Nacional de Valladolid «Destinos de Arma o Cuerpo», al comandante de Artillería (E. A.) don Marcelino Pérez González, del Regimiento de Artillería núm. 26.
Madrid, 6 de agosto de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Como resultado parcial del concurso anunciado por Orden de 6 de junio último (D. O. núm. 131), se destina a la Escuela de Automovilismo del Ejército «Mando de Armas», al capitán de Artillería (E. A.) don Leonardo Ardanza Echevarría, del Regimiento de Artillería núm. 71.
Madrid, 6 de agosto de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Matrimonios

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña Matilde Viñals Vilalba, al capitán de Artillería (E. C.) don Enrique Quilis Alencón, disponible forzoso en la 4.ª Región Militar, plaza de Gerona con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 23 de junio de 1941 («C. L.» núm. 141) y Orden de 11 de octubre del mismo año («C. L.» número 238).

Madrid, 6 de agosto de 1952.

MUÑOZ GRANDES

SANIDAD MILITAR**Destinos**

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 16 de junio próximo pasado (D. O. núm. 137), para cubrir una vacante de jefe de Servicios que existe en el Hospital Militar Central «Gómez-Ulla», pasa destinado a dicho Hospital y Servicio el teniente coronel médico (E. A.) del Cuerpo de Sanidad Militar D. Antonio Delgado Cid, actualmente en situación de disponible forzoso en la 1.ª Región Militar.

Madrid, 5 de agosto de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Habiéndose concedido el diploma en la especialidad de Medicina Interna por Orden de 12 de julio pró-

ximo pasado (D. O. núm. 160), al comandante médico D. Alvaro Lesta Arduín, con destino en el Hospital Militar de Zaragoza, queda confirmado en los Servicios de dicha especialidad del Hospital mencionado.

Madrid, 6 de agosto de 1952.

MUÑOZ GRANDES

**BRIGADA OBRERA Y TOPOGRAFICA DE ESTADO
MAYOR****Trienios**

Con arreglo a lo que determina la Orden de 22 de diciembre de 1950 (D. O. núm. 290), se conceden los trienios acumulables que se indican a los oficiales de la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor que a continuación se relacionan:

Teniente topógrafo D. Ruperto Bas Agudo, cuatro trienios por llevar doce años de servicio desde su ascenso a oficial, a partir de 1 de agosto de 1952.

Teniente topógrafo D. Juan Jiménez Torres, seis trienios por llevar dieciocho años de servicio desde su ascenso a maestro de Taller de primera (sargento), a partir de 1 de septiembre de 1952.

Jefe de Taller de segunda (teniente) D. Ramón Llorens Mestre, seis trienios por llevar dieciocho años de servicio desde su ascenso a maestro de Taller de primera (sargento), a partir de 1 de septiembre de 1952.

Madrid, 6 de agosto de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Con arreglo a lo que determina la Orden de 22 de diciembre de 1950 (D. O. núm. 290), se conceden los trienios acumulables que se indican a los suboficiales de la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor que a continuación se relacionan:

Tres trienios por llevar nueve años de servicio desde su ascenso a sus actuales empleos, a partir de 1 de septiembre de 1952, a los sargentos topógrafos:

Don Ricardo Martín Salom.
Don Vicente Gil Gutiérrez.
Don Luis Amigot Tortajada.
Don José Montes Gordillo.
Don Isafas Ontoria Rubio.
Don Gonzalo Agudo Fernández.
Don Francisco Muñoz Caballero.
Don Fausto López Pozas.
Don Carlos Terroba García.
Don Alberto Terroba García.
Don Francisco Martín Salom.
Madrid, 6 de agosto de 1952.

MUÑOZ GRANDES

VARIAS ARMAS**Concursos**

En armonía con lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. número 148), se anuncia concurso para cubrir en el Servicio Geográfico del Ejército quince plazas de capitán y nueve de teniente, de cualquier Arma o Cuerpo, en posesión del diploma de la Escuela de Geodesia y Topografía.

Los solicitantes remitirán sus instancias por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), en el plazo de diez días, contados a partir de la publicación de esta Orden, debiendo las Autoridades de las que dependen los interesados que residen en Marruecos, Baleares y Canarias adelantarse por telégrafo sus peticiones.
Madrid, 1 de agosto de 1952.

MUÑOZ GRANDES

**Dirección General
de la Guardia Civil**

ADVERTENCIA.—En la página 551 se publica una Orden de la Presidencia del Gobierno que se refiere al brigada de la Guardia Civil D. Verdiano García Temprado.

**Consejo Supremo
de Justicia Militar
PERSONAL CIVIL****Pensiones**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento para la aplicación del vigente Estatuto de Clases Pasivas, se publica a continuación la relación de pensiones ordinarias y mesadas de supervivencia que emplea con doña Carmen Bentabol Solís y termina con doña Matilde María Matas Gallisa, concedidas en virtud de las facultades que confieren a este Consejo Supremo las Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo), a fin de que por las Autoridades competentes se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42 del referido Reglamento.

Madrid, 28 de julio de 1952.—El General Secretario, P. S., el Coronel Vicesecretario, Manuel Pacheco Sáinz Pardo.

RELACION QU

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Carmen Bentabol Solís...	Huérfana ...	Estado Mayor ...	Coronel D. Pedro Bentabol Ureta ...
Doña Matilde Aguado Camacho ...	Idem. ...	Infantería ...	Capitán D. Antonio Aguado Arcos...
Doña Andrea Bazo Durán ...	Idem. ...	O.-M. ...	Oficial primero D. Zacarías Bazo del Castillo ...
Doña Ana Castrillo Lozano ...	Huérfanas...	Carabineros...	Teniente D. José Castrillo Novo ...
Doña Soledad Castrillo Lozano ...			
Doña Celestina Castelló Castelló ...	Viuda.. ...	Idem ...	Carabiniere D. Clemente Prada Martín ...
Doña Antonia Pérez González ...			
Doña Antonia Alcalá Pérez ...	V.ª y Hfnas.	Idem ...	Carabiniere Raimundo Alcalá del Bao ...
Doña Isabel Alcalá Pérez ...			
Doña Isabel Cantero Garrido ...	Viuda.. ...	Infantería ...	Tte. Gral. Exemo. Sr. D. Francisco Artigiano P...
Doña Rosario Gómez Jiménez ...	Huérfanas ..	Armada ...	Vicealmirante Exemo. Sr. D. Adolfo Gómez Ru...
Doña Julia Gómez Jiménez ...			
Doña María-Teresa Villanueva de Alcedo ...	Huérfana ..	Estado Mayor...	Coronel D. Luis Villanueva López Moreno ...
Doña Amalia Santandreu Rús ...	Huérfanas ..	Guardia Civil ...	Coronel D. José Santandreu Rejano ...
Doña Gloria Santandreu Rús ...			
Doña María Dolores de María y Fernández Valderrama ...	Viuda.. ...	Infantería ...	Teniente coronel D. Manuel Sánchez Ocaña y P...
Doña Angela Jaume Sastre ...	Idem.. ...	Idem ...	Teniente coronel D. Wifredo Cabanes Bospin ...
Doña María de las Mercedes Rubio Salas ...	Idem.. ...	Artillería...	Comandante D. José Caminero Palomo ...
Doña María Magdalena Lanuza Nacarino-Bravo ...	Idem.. ...	Sanidad Militar ...	Comandante D. Francisco de Borja Canella Cat...
Don Eduardo García Amenedo ...			
Don José García Amenedo ...	Huérfanos ..	Infantería ...	Capitán D. Eduardo García Useletti ...
Doña María Cruz García Amenedo ...			
Doña Francisca Minguéz Altes ...	Viuda.. ...	Ingenieros ...	Capitán D. Nicolás Blanco de Gracia ...
Doña Juana González Caparrós ...	Idem.. ...	Intendencia...	Capitán D. Atilano Lozano Seco ...
Doña Angeles Tomasa Abad Fernández ...	Huérfana ...	Infantería ...	Teniente D. Pío Abad Fernández ...
Doña Felisa Coca Herro ...	Idem.. ...	Armada ...	Afíez de Navío D. Bernardino Coca Ruz ...
Doña Manuela Remero Muñoz ...	Viuda.. ...	Idem ...	Afíez de Navío D. Francisco Camacho Moreno
Doña Juana Román García ...	Idem.. ...	Idem ...	Segundo maquinista D. Alfonso García Martínez
Doña Asunción Terrón Mirón ...	Idem.. ...	Idem ...	Músico de primera D. Patricio Pacheco Mendoz...
Doña Pilar Valentí Maymi ...	Idem.. ...	Guardia Civil ...	Suboficial D. Baltasar Flores Martín ...
Doña María Teresa Pacheco Hernández ...			
Doña Gloria Pacheco Hernández...	Huérfanas ..	Infantería ...	Sargento D. Francisco Pacheco Larrea ...
Doña Rafaela Rodríguez Caballero ...	Viuda.. ...	Artillería ...	Sargento D. Lucio Palacios Caballero ...
Doña Josefina Martínez Martínez ...	Idem.. ...	Armada ...	Centramestre segundo D. José Pardo Esuendero
Doña Ramona Llor Segarra ...	Idem.. ...	Idem ...	Maestre de Marinería D. Dionisio Escarabajal R...
Doña Manuela Martín Monleón ...	Idem.. ...	Guardia Civil ...	Sargento D. Timoteo Autón Garzarán ...

E C I T A

Cantón	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les conigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.000,00	(1)	Reglamento del Montepío Militar.	3	septiembre	1938	Málaga...	Málaga	Málaga...	2
1.000,00		Reglamento del Montepío Militar (Ley de Presupuestos de 1929).	3	diciembre	1944	Sevilla	Sevilla	Sevilla	3
1.666,66		R. Decreto 22 enero 1924 (D. O. 20).	8	septiembre	1946	Barcelona ..	Barcelona ..	Barcelona ..	4
2.000,00			29	diciembre	1949	Huelva	Almonte	Huelva	5
500,00		R. Decreto 22 enero 1924 (D. O. 20) y Ley 6 de noviembre 1941 (D. O. 263).	14	enero	1952	Baleares...	Palma de Mallorca ...	Baleares...	6
424,80			24	julio	1947	Cáceres ...	Zarza de Granadilla ...	Cáceres ...	7
17.500,00		30	febrero	1952	Madrid ...	Madrid	Madrid	—	
5.000,00		31	julio	1950	Idem.	Idem	Idem	8	
2.750,00		27	agosto	1951	Idem.	Idem	Idem	9	
3.000,00		26	febrero	1952	Málaga ...	Málaga	Málaga	10	
8.650,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	19	abril	1952	Melilla ...	Melilla	Málaga	—
5.350,00			21	enero	1952	Baleares...	Palma de Mallorca ...	Baleares...	—
6.200,00			30	abril	1952	La Ceruña...	El Ferrol del Caudillo ...	La Ceruña...	—
5.750,00			26	diciembre	1951	Burgos ...	Burgos	Burgos ...	11
2.750,00			22	julio	1949	Madrid ...	Madrid	Madrid	12
2.102,50			29	marzo	1952	Idem.	Idem	Idem	—
6.850,00	25		noviembre	1951	Melilla ...	Melilla	Málaga...	—	
650,00	26		enero	1949	Lugo... ..	Lugo	Lugo... ..	13	
1.500,00	7		mayo	1952	Santander ..	Santander ..	Santander ..	14	
5.725,00	17		septiembre	1951	Las P. G. C.	Las Palmas de G. C. ...	Las P. G. C.	—	
1.666,66	30	julio	1950	Cartagena ...	Aguilas	Murcia ...	—		
2.966,25	4	noviembre	1948	Cádiz ...	Seuta	Cádiz ...	15		
1.468,00	22	febrero	1952	Gerona ...	Lloret de Mar	Gerona ...	—		
914,97	4	abril	1947	Murcia ...	Murcia	Murcia ...	16		
2.000,00	13	octubre	1951	Córdoba...	Córdoba	Córdoba...	—		
3.670,00	2	febrero	1952	Cádiz...	San Fernando ...	Cádiz...	—		
1.523,75	15	marzo	1952	Cartagena ...	Cartagena ...	Murcia ...	—		
1.222,48	6	febrero	1952	Zaragoza ...	Alhama de Aragón ...	Zaragoza ...	—		

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Basa Nieto Albornoiz ...	Viuda ...	Armada ...	Portero tercero D. Angel Alonso Vicente ...
Doña Carolina Galana Ferrero ...	Idem ...	Guardia Civil ...	Guardia civil Pascual Marradcs Pastor ...
Don Regino Bartolomé Martínez ...	Padres ...	Infantería ...	Cabo primero Matías Bartolomé González ...
Doña María Angela González González			
Doña María Gutiérrez Téllez ...	Viuda ...	Idem ...	Cabo D'ego Márquez Chacón ...
Don Hilario Vargas Gómez ...	Huérfano ...	Falange ...	Falangista Julián Vargas Muelas ...
Doña Josefa Carrillo de la Fuente ...	Huérfana ...		Paisano Militarizado José Carrillo María ...
Don Antonio Ruiz Cobo ...			
Don Julio Ruiz Cobo ...	Huérfanos ...		Paisano Militarizado Julio Ruiz Carmena ...
Doña María Matilde Ruiz Cobo ...			
Doña Genara Felgueroso Fernández Nespral ...	Viuda ...	Estado Mayor ...	Coronel D. Manuel Méndez Queipo de Llano y Pr
Doña Patricia Juana Santa Cruz Elvira ...	Idem ...	Infantería ...	Coronel D. Eduardo Mateo Alfaro ...
Doña María Pineda Duarte ...			
Doña Adela Yuste Santaularia ...	V.ª y Hfana.	Artillería ...	Coronel D. Julián Yuste y Segura ...
Doña María Teresa Jiménez Arenas ...	Viuda ...	Cuerpo Jurídico ...	Coronel D. Francisco Rico Ruiz ...
Doña Mercedes Salas Alcoba ...	Idem ...	Infantería ...	Comandante D. Aurelio Casero San Juan ...
Doña Delfina López Abejón ...	Madre ...	Clero ...	Comandante capellán D. Antonio Costa López ...
Doña Josefa Pereira Amado ...	Viuda ...	Infantería ...	Capitán D. Emilio Pérez Estévez ...
Doña Ana María Díaz Herrero ...	Idem ...	Idem ...	Capitán D. Cecilio Alvarez Gutiérrez ...
Doña María Melán Torres ...	Idem ...	Idem ...	Capitán D. Angel López y López ...
Doña Tomasa Carrero González ...	Idem ...	Idem ...	Capitán D. César Cordovilla Miguel ...
Doña Antonia Trujillo Gil ...	Idem ...	Idem ...	Capitán D. Gregorio Trigo Martínez ...
Doña Antonia Amellones Mateos ...	Idem ...	Idem ...	Capitán D. Francisco Delgado Martínez ...
Doña Celia Rodán González ...	Idem ...	Idem ...	Teniente D. Félix Ramírez Gámez ...
Doña María Luisa San Félix Pizarro	Idem ...	Idem ...	Teniente D. Dato Fernández Sánchez ...
Doña Francisca Ferrer Riusech ...	Idem ...	Idem ...	Teniente D. Constantino Banco Monterde ...
Doña Teófila Sésdedos Martín ...	Idem ...	Guardia Civil ...	Teniente D. José Labrador Hernández ...
Doña Florencia del Río Munguira ...	Idem ...	Oficinas Militares ...	Teniente D. Esteban Iglesias Cuadrado ...
Doña Leonor Sánchez Benito ...	Idem ...	Infantería ...	Brigada D. Emérito Moro Moro ...
Doña Candelaria García Veasco ...	Idem ...	Aviación ...	Brigada D. Manuel García Herranz ...
Doña Valentina del Pino Arribas ...	Idem ...	Infantería ...	Sargento D. Avelino Calvo González ...
Doña Dolores López Guerrero ...	Idem ...	Idem ...	Sargento D. Antonio Hernández Huelva ...
Doña María Lobo Lobo ...	Idem ...	Idem ...	Sargento D. Fernando Abad Sánchez ...
Doña Jerónima Font Pomar ...	Madre ...	Artillería ...	Sargento D. Lorenzo Sanso Font ...
Doña Francisca García Casquero ...	Viuda ...	Infantería ...	Sargento D. José Cabrera Pérez ...
Doña Remedios Carbonell Herrerías ...	Idem ...	Idem ...	Sargento D. Rafael Rodríguez Aparicio ...
Doña María Alvarez Gutiérrez ...	Idem ...	Ingenieros ...	Sargento D. Germán González Prieto ...
Doña Catalina Fargnoli Vilaseca ...	Idem ...	Sanidad Militar ...	Sargento D. Casimiro Molina Jaén ...
Doña María López Sancha ...	Idem ...	C. A. S. E. ...	Maestro herrador prov. D. Pedro Manbrilla R
Doña María Chaguaceda Fidalgo ...	Idem ...	Guardia Civil ...	Guardia civil Pedro Ferreras Riesco ...
Doña María Socorro Remo López ...	Idem ...	Idem ...	Guardia civil Jerónimo Martínez Lozano ...
Doña Soledad Pañacos Cortejosa ...	Idem ...	Idem ...	Guardia civil José Vela Luna ...
Doña Felisa Santos Vicente ...	Idem ...	Idem ...	Guardia civil Claudio Arroyo Varga ...
Doña Julia Bermejo Jaraiiz ...	Huérfanas ...	Idem ...	Guardia civil Antonio Bermejo Redondo ...
Doña Luisa Bermejo Jaraiiz ...			
Doña Catalina Salas Cabeza ...	Viuda ...	Idem ...	Guardia civil Julián Buena García ...
Doña Teresa Gómez Chudilla ...	Idem ...	Idem ...	Guardia civil Jerónimo Perea Marín ...
Doña Vicenta Amanu Murria ...	Idem ...	Carabineros ...	Carabínero Isaac Ubiedo Requena ...
Doña Antonia Muñoz Clares ...	Idem ...	Policia Armada ...	Policia armada Miguel López García ...

Cantón anual que se les concede Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les concede el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			en que debe empezar el abono de la pensión	Día	Mes		Año	Pueblo	
1.333,33 1.206,75			9	marzo	1952	Madrid ... Valencia...	Madrid ... Sueca ...	Madrid ... Valencia...	17
3.742,00			18	mayo	1950	León...	Santa Lucía ...	León...	18
375,00 795,50 693,50		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	2	febrero	1952	Málaga ...	Faraján ...	Málaga ...	19
			9	agosto	1951	Toledo ...	Valdeverdeja ...	Toledo ...	20
			5	octubre	1946	Córdoba...	Pedroche ...	Córdoba...	20
693,50			29	julio	1951	Granada...	Chite y Talará ...	Granada...	21
10.750,00		Estatuto de Clases Pasivas y Leyes de 16 de julio 1942 (D. O. 160) y 13 julio 1950 (D. O. 190).	30	marzo	1952	Madrid ...	Madrid ...	Madrid ...	—
4.762,50			24	diciembre	1951	Idem...	Idem ...	Idem...	—
5.523,00			23	diciembre	1951	Sevilla ...	Sevilla ...	Sevilla ...	22
3.937,50			23	diciembre	1951	Madrid ...	Madrid ...	Madrid ...	23
3.150,00			23	diciembre	1951	Málaga...	Málaga ...	Málaga...	24
3.150,00			1	octubre	1951	La Coruña...	Santiago ...	La Coruña...	25
5.025,00			26	febrero	1952	Orense ...	Orense ...	Orense ...	—
2.95,00	(1)		23	diciembre	1951	Burgos ...	Burgos ...	Burgos ...	26
2.295,00			23	diciembre	1951	Burgos ...	Mondoñedo ...	Lugo...	27
2.850,00			23	diciembre	1951	Salamanca ..	Salamanca ...	Salamanca ..	28
2.812,50			23	diciembre	1951	Málaga ...	Málaga ...	Málaga ...	29
3.180,00			22	marzo	1951	Idem...	Idem ...	Idem...	30
1.875,00		Estatuto de Clases Pasivas y Ley 49 de diciembre 1951 (B. O. 357).	23	diciembre	1951	Alava ...	Vitoria ...	Alava ...	31
1.830,00			23	diciembre	1951	Cádiz-Ceuta ..	Ceuta ...	Cádiz...	32
3.487,50			23	diciembre	1951	Baleares...	Palma de Mallorca ...	Baleares...	33
2.100,00			24	marzo	1952	Salamanca ..	Vitigudino ...	Salamanca ..	—
1.875,00			23	diciembre	1951	Madrid ...	Madrid ...	Madrid ...	34
1.777,50			23	diciembre	1951	Salamanca ..	Aldehuela de Yeltes ...	Salamanca ..	35
1.777,50			23	diciembre	1951	Sevilla ...	Sevilla ...	Sevilla ...	36
1.735,00			23	diciembre	1951	Burgos ...	Burgos ...	Burgos ...	—
1.500,00			30	mayo	1950	Sevilla ...	Sevilla ...	Sevilla ...	37
1.605,00			23	diciembre	1951	Sevilla ...	Cabezuela ...	Sevilla ...	38
1.455,00			23	diciembre	1951	Baleares...	Palma de Mallorca ...	Baleares...	39
1.735,00			23	diciembre	1951	Badajoz...	Badajoz ...	Badajoz...	40
1.735,00			24	enero	1952	Almería...	Serón ...	Almería...	—
1.500,00			30	octubre	1950	Guipúzcoa ..	San Sebastián ...	Guipúzcoa ..	41
1.755,00			10	octubre	1951	Valencia...	Valencia ...	Valencia ...	42
735,00			23	diciembre	1951	Burgos ...	Burgos ...	Burgos ...	43
980,40			28	marzo	1952	León...	León ...	León...	—
1.040,40			29	diciembre	1951	Cuenca ...	Cuenca ...	Cuenca ...	—
1.200,00			14	enero	1952	Salamanca ..	Alberguería ...	Salamanca ..	—
1.300,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado y Ley 6 de noviembre 1941 (D. O. 243).	9	diciembre	1951	Madrid ...	Madrid ...	Madrid ...	—
1.200,00			28	enero	1952	Cáceres...	Cáceres ...	Cáceres...	44
1.400,00			22	febrero	1952	Cádiz...	Chiclana de la F. ...	Cádiz...	—
1.400,00			20	enero	1952	Barcelona ..	Barcelona ...	Barcelona ..	—
890,00			10	abril	1952	Valencia ...	Valencia ...	Valencia ...	—
1.700,00			23	marzo	1952	Murcia ...	Murcia ...	Murcia ...	—

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Dolores Vela López	Madre	Falange	Falangista Angel Guardia Vela
Doña Josefa Carreira Conde	Viuda	Armada	Cabo primero electricista Manuel Nadales Cabr
Doña Dolores Ramirez Garcia	Idem.	Guardia Civil	Guardia civil Juan Sanchez Pérez
Doña Maria Pérez Garcia	Idem.	Carabineros	Carabnero Juan Jimenez Montero
Doña Carmen Garcia Alfonso	Idem.	Sanidad Militar	Ex Tte. Cor. D. Adolfo Rincón de Arellano y L
Doña Juana Sierra Berlanga	Idem.	Infanteria	Teniente D. Higinio de la Vega Asajujo
Doña Carmen Cervantes Garcia	Idem.	Caballeria	Sargento D. Juan Garcia Rosas
Doña Arcel: Martinez Jurado	Huérfana	Infanteria	Teniente D. Enrique Martínez Romero
Doña Mat. de Maria Matas Gallisa ...	Idem.	C. A. S. E.	Sillero guarnicionero D. Salvador Matas Serra

Al hacer a cada interesado la notificación de su señalamiento la Autoridad que la practique, conforme previene el artículo 42 del Reglamento para la aplicación del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, deberá al propio tiempo, advertirle que si se considera perjudicado en dicho señalamiento puede interponer con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 17 de marzo de 1944 (B. O. del E. núm 83), recurso de agravios ante el Consejo de Ministros, previo recurso de reposición que, como trámite inexcusable, debe formular ante este Consejo Supremo de Justicia Militar dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de aquella notificación y por conducto de la Autoridad que la haya practicado, cuya Autoridad debe informarlo, consignando la fecha de la repetida notificación y la de la presentación del recurso.

OBSERVACIONES

1. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.
2. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Josefa Solís Inchausti, a quien se le fué concedida por este Consejo Supremo de Guerra y Marina el 17 de diciembre de 1942. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal desde la fecha que se indica en la relación siguiente al del fallecimiento de su citada madre, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento.
3. Se rectifica la pensión concedida a la interesada en coparticipación con su hermana doña Maria del Carmen Agundo Camacho, el 7 de mayo de 1949 (D. O. núm. 114), haciéndola el presente señalamiento que percibirá mientras conserve la aptitud legal desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su esposo, elevándose a la actual cuantía por aplicación de la Ley de Presupuestos de 1929, cesando en la coparticipación su hermana ya citada y quedando sin efecto la transmisión efectuada en el anterior señalamiento.

Se le hace el presente señalamiento que percibirá mientras conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su esposo.

4. Se le hace el presente señalamiento que percibirá mientras conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su esposo.

5. Se le hace el presente señalamiento que percibirá mientras conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento.

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les con-signa el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
795,50		Estatuto de Clases Pasivas y Decreto 29 de marzo 1946 (D. O. 87).	27	agosto	1943	Murcia	Murcia	Murcia	45
1.500,00		Estatuto de Clases Pasivas y Ley de 15 de junio 1942 (D. O. Marina 144).	7	marzo	1952	La Coruña...	El Ferrol del Caud'Ho ...	La Coruña...	46
1.450,00		Estatuto de Clases Pasivas y Ley 6 de noviembre 1941 y 16 de junio de 1942 (DD. OO. números 263 y 160).	27	marzo	1952	Málaga	Málaga	Málaga	—
890,80	(1)	Rt. Decreto 22 enero 1924 (D. O. 20) y Ley 6 de noviembre 1941 (D. O. 263).	4	abril	1952	Cádiz	Línea de la Concepción.	Cádiz	—
2.750,00		Decretos Hacienda de 6 mayo y 7 de agosto 1937 (DD. OO. números 101 y 177).	29	marzo	1952	Valencia	Valencia	Valencia	—
2.000,00			4	marzo	1952	Cádiz	Cádiz	Cádiz	—
470,00		Reglamento del Montepío Militar.	8	diciembre	1948	Mál.-Melilla.	Melilla	Málaga... ..	47
650,00		Estatuto de Clases Pasivas y Ley 16 de junio 1942 (D. O. 160).	17	abril	1951	Sevilla	Sevilla	Sevilla	48
2.000,00			31	enero	1952	Baleares	Palma de Mallorca...	Baleares	49

6. Se le hace el presente señalamiento que percibirá mientras conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante. Esta pensión es compatible con la que tiene concedida de 2.160 pesetas, por muerte de su hijo en acción de guerra, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (D. O. número 151).

7. Se le hace el presente señalamiento que percibirán los herederos de doña Antonia Pérez González, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, hasta el 2 de febrero de 1950, fecha en que falleció la citada señora, y a partir de este día, 3 de febrero de 1950, la percibirán las huérfanas que figuran en la relación, por partes iguales y mientras conserven la aptitud legal, pasando la parte de la que la pierda a acrecentar la de la otra, sin necesidad de nuevo señalamiento.

8. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña María Jiménez Mateo, a quien se le fué concedida por la Dirección General de Reclutamiento y Personal el día 2 de octubre de 1939. La percibirán mientras conserven la aptitud legal desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su citada madre, previa liquidación y deducción en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento.

Doña Rosario la percibirá mientras la suma del sueldo que disfruta y la parte de la pensión que le corresponda, no exceda del límite establecido en la Ley de 15 de marzo de 1951. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la coparticipante que la conserve, sin necesidad de nueva declaración.

9. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Teresa de Alcedo Lázaro, a

quien se le fué concedida por el Ministerio de Defensa Nacional el 21 de octubre de 1939 (D. O. núm. 21). La percibirá mientras conserve la aptitud legal desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su esposo, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento.

10. Se les transmite la pensión, vacante por fallecimiento de su madre doña Presentación Rus Puche, a quien se le fué concedida por este Consejo Supremo el 21 de febrero de 1947. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su citada madre, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a las interesadas por todo anterior señalamiento. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la coparticipante

que la conserve sin necesidad de nueva declaración.

11. Se le hace el presente señalamiento que percibirá mientras conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que le faltaron por abonar, como acogido a los beneficios de los derechos pasivos máximos.

12. Se les transmite la pensión, vacante por haber contraído nuevo matrimonio doña María del Carmen Cruz Amenedo Reboledo, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo el 17 de mayo de 1946. La percibirán, mientras conserven la aptitud legal, por partes iguales y por mano de su tutor durante su minoría de edad, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del nuevo matrimonio de su citada madre. Los huérfanos D. Eduardo y D. Jesús cesarán en el percibo de su parte el 28 de agosto de 1963 y 20 de febrero de 1965, respectivamente, fecha en que cumplirán los veintitrés años de edad. La parte del huérfano que pierda la aptitud legal, acrecerá la del que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

13. Se le transmite la pensión, vacante por fallecimiento de su madre doña Vicenta Fernández Fernández, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Cargas, Pasivas el 2 de octubre de 1935. La percibirán, mientras conserven la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su citada madre, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento.

14. Se le transmite la pensión, vacante por haber cumplido los veintitrés años de edad su hermano D. Martín Coca Hierro, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo el 21 de septiembre de 1951. La percibirá, mientras conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al de la mayoría de edad de su citado hermano, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento.

15. Se rectifica la pensión que le fué concedida por este Consejo Supremo el 27 de mayo de 1949 (D. O. número 127) y se le hace nuevo señalamiento, que percibirá en tanto conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, previa deducción de lo percibido de más por el anterior señalamiento.

16. Se rectifica la transmisión de pensión que les fué concedida por este Consejo Supremo el 22 de abril de 1952 (D. O. núm. 98), y se les hace el

presente señalamiento, que percibirán por partes iguales, mientras conserven la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, que son los cinco años de atrasos que establece la Ley de Contabilidad del Estado, contados a partir de la concesión de esta pensión por este Centro, que fué a los 4 de abril de 1952. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

17. Se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez en concepto de pagas de toca y que corresponde a cinco mesadas de supervivencia, en relación con el sueldo que disfrutaba el causante y de sus años de servicio.

18. Se les hace el presente señalamiento, que percibirán en coparticipación, mientras conserven la aptitud legal y estado de pobreza, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento.

19. Se le transmite la pensión, vacante por haber contraído matrimonio su madre doña Ovidia Gómez Arreyo, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo el 22 de diciembre de 1942. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal y por mano de su tutor, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del nuevo matrimonio de su citada madre, hasta el 21 de febrero de 1960, fecha en que cumple los veintitrés años de edad, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento.

20. Se le transmite la pensión, vacante por fallecimiento de su madre doña María de la Fuente Castro, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo el 16 de julio de 1945. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal y por mano de su tutor, mientras no recobre el pleno ejercicio de su capacidad de obras, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su citada madre, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento.

21. Se les transmite la pensión, vacante por haber contraído matrimonio su madre doña Carmen Cobo López, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo el 18 de noviembre de 1941. La percibirán, mientras conserven la aptitud legal y por mano de su tutor durante la minoría de edad y por partes iguales, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del nuevo matrimonio de su citada madre, Don Antonio y D. Julio cesarán en el percibo de su parte, el 8 de noviembre de 1954 y 18 de diciembre

de 1957, respectivamente, fecha en que cumplirán los veintitrés años de edad. La parte del huérfano que pierda la aptitud legal, acrecerá la del coparticipante que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

22. Se rectifica la pensión que les fué concedida por este Consejo Supremo el 10 de julio de 1951 (D. O. número 160) y se les hace nuevo señalamiento, que percibirán, mientras conserven la aptitud legal y demás condiciones de la anterior acordada, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo, por lo que a la cuantía se refiere, a partir de la fecha que se indica en la relación.

23. Se rectifica la pensión que le fué concedida por este Consejo Supremo el 10 de octubre de 1944 (DIARIO OFICIAL núm. 160) y se le hace nuevo señalamiento, que percibirá, mientras conserve la aptitud legal y demás condiciones de la anterior acordada, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo, por lo que a la cuantía se refiere, a partir de la fecha que se indica en la relación. Esa pensión es compatible con la de 9.500 pesetas que percibe como madre del teniente de Infantería D. Francisco, fallecido en acción de guerra.

24. Se rectifica la pensión que le fué concedida por este Consejo Supremo el 30 de julio de 1945 (D. O. número 192), y se le hace nuevo señalamiento, que percibirá, mientras conserve la aptitud legal y demás condiciones de la anterior acordada, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo, por lo que a la cuantía se refiere, a partir de la fecha que se indica en la relación.

25. Se le hace el presente señalamiento, que lo percibirá temporalmente, mientras conserve la aptitud legal y estado de pobreza, desde la fecha que se indica en la relación hasta el 22 de diciembre de 1951, a partir de esta fecha, 23 del mismo mes y año, y por aplicación de la Ley de 19 de diciembre de 1951, lo percibirá con carácter vitalicio.

26. Se rectifica la pensión temporal que le fué concedida por este Consejo Supremo el 4 de diciembre de 1950 (DIARIO OFICIAL núm. 282), en el sentido de que, a partir del 23 de diciembre de 1951, la percibirá con carácter vitalicio, mientras conserve la aptitud legal para su disfrute, quedando subsistentes los demás extremos de la anterior acordada.

27. Se rectifica la pensión temporal, que le fué concedida por este Consejo Supremo el 26 de mayo de 1950 (DIARIO OFICIAL núm. 127), en el sentido de que, a partir del 23 de diciembre de 1951,

la percibirá con carácter vitalicio, mientras conserve la aptitud legal para su disfrute, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo, a partir de la indicada fecha 23 de diciembre de 1951.

28. Se rectifica la pensión temporal que le fué concedida por este Consejo Supremo el 29 de mayo de 1951 (DIARIO OFICIAL núm. 125) y se le hace el presente señalamiento con carácter vitalicio, que percibirá, mientras conserve la aptitud legal y demás condiciones de la anterior acordada, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo, a partir de la fecha que se indica en la relación.

29. Se rectifica la pensión que le fué concedida por este Consejo Supremo el 6 de mayo de 1946 (D. O. núm. 116), y se le hace el presente señalamiento, que percibirá, mientras conserve la aptitud legal y demás condiciones de la anterior acordada, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo por lo que a la cuantía se refiere, a partir de la fecha que se indica en la relación.

30. Se le hace el presente señalamiento, que percibirá, mientras conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, hasta el 23 de diciembre de 1951 en que por aplicación de la Ley de 19 del mismo mes y año, será aumentada a la cuantía de 4.800 pesetas.

31. Se rectifica la pensión temporal que le fué concedida por este Consejo Supremo el 30 de septiembre de 1950 (D. O. núm. 233) y se le hace el presente señalamiento con carácter vitalicio, que percibirá, mientras conserve la aptitud legal desde la fecha que se indica en la relación.

32. Se rectifica la pensión que le fué concedida por este Consejo Supremo el 10 de marzo de 1947 (D. O. número 70), y se le hace el presente señalamiento, que percibirá, mientras conserve la aptitud legal y demás condiciones de la anterior acordada, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo, por lo que a la cuantía se refiere, a partir de la fecha que se indica en la relación.

33. Se rectifica la pensión que le fué concedida por este Consejo Supremo el 26 de septiembre de 1951 (D. O. núm. 222) y se le hace el presente señalamiento, que percibirá, mientras conserve la aptitud legal y demás condiciones de la anterior acordada, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo por lo que a la cuantía se refiere, a partir de la fecha que se indica en la relación.

34. Se rectifica la pensión temporal que le fué concedida por este Consejo Supremo el 14 de enero de 1950 (D. O. núm. 19), en el sentido de que, a partir del 23 de diciembre de 1951, la percibirá con carácter vitalicio, mientras conserve la aptitud legal y demás condiciones de la anterior acordada, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo desde la indicada fecha.

35. Se rectifica la pensión temporal que le fué concedida por este Consejo Supremo el 10 de marzo de 1952 (DIARIO OFICIAL núm. 68), y se le hace el presente señalamiento con carácter vitalicio, que percibirá, mientras conserve la aptitud legal y demás condiciones de la anterior acordada, desde la fecha que se indica en la relación, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo desde la indicada fecha.

36. Se rectifica la pensión temporal que le fué concedida por este Consejo Supremo el 17 de febrero de 1951 (DIARIO OFICIAL núm. 52), y se le hace el presente señalamiento con carácter vitalicio, que percibirá, mientras conserve la aptitud legal y demás condiciones de la anterior acordada, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo desde la fecha que se indica en la relación.

37. Se le hace el presente señalamiento, que percibirá temporalmente en tanto conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, hasta el 22 de diciembre de 1951, y a partir de esta fecha y por aplicación de la Ley de 19 de diciembre de 1951, la percibirá con carácter vitalicio y en la cuantía de 1.455 pesetas.

38. Se le hace nuevo señalamiento con carácter vitalicio, y se rectifica por tanto la pensión temporal que le fué concedida por este Consejo Supremo el 12 de enero de 1952 (D. O. número 21), la que percibirá, mientras conserve la aptitud legal y demás condiciones de la anterior acordada, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo, a partir de la fecha que se indica en la relación.

39. Se rectifica la pensión temporal que le fué concedida por este Consejo Supremo el 31 de octubre de 1950 (DIARIO OFICIAL núm. 259) y se le hace el presente señalamiento con carácter vitalicio, que percibirá, mientras conserve la aptitud legal y demás condiciones de la anterior acordada, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo, por lo que a la cuantía se refiere, desde la fecha que se indica en la relación.

40. Se rectifica la pensión temporal

que le fué concedida por este Consejo Supremo el 9 de noviembre de 1951 (D. O. núm. 264), y se le hace nuevo señalamiento con carácter vitalicio, que percibirá, mientras conserve la aptitud legal y demás condiciones de la anterior acordada, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo, a partir de la fecha que se indica en la relación.

41. Se le hace el presente señalamiento, que percibirá, mientras conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, hasta el 22 de diciembre de 1951 y desde esta fecha, 23 del mismo mes y año, por aplicación de la Ley de 19 de diciembre de 1951, la cuantía a percibir será a de 1.455 pesetas.

42. Se rectifica la pensión que le fué concedida por este Consejo Supremo el 26 de marzo de 1952 (D. O. número 86), y se le hace nuevo señalamiento, que percibirá con carácter temporal, hasta el 23 de diciembre de 1951, fecha en que pasará a disfrutarse con carácter vitalicio, mientras conserve la aptitud legal para su disfrute, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo.

43. Se le hace el presente señalamiento, que percibirá, mientras conserve la aptitud legal para su disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, y que es la de la promulgación de la Ley que le da derecho a pensión.

44. Se le hace el presente señalamiento, que percibirán por partes iguales, mientras conserven la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la copartícipe que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

45. Se le transmite la pensión, vacante por haber contraído matrimonio doña Josefa Barrera Sánchez, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo el 26 de junio de 1940 y elevada a la actual cuantía por aplicación de la Ley de 6 de noviembre de 1942. La percibirá, mientras conserve la aptitud legal y estado de pobreza, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del referido matrimonio de doña Josefa.

46. La percibirá temporalmente, mientras conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, hasta el 7 de marzo de 1963, fecha que se cumplirán los once años de pensión temporal que se le conceden, en analogía con los de servicio del citado causante.

47. Se le rehabilita en la pensión que percibió antes de haber contraído segundo matrimonio, la que percibirá,

mientras conserve la aptitud legal para su disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su segundo esposo, que no la legó derecho a pensión.

48. Se le transmite la pensión, vacante por fallecimiento de su madre doña María Jurado Ortega, a quien le fué concedida por Real Orden de 25 de marzo de 1901 (D. O. núm. 51). La percibirá, mientras conserve la aptitud legal desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su citada madre, siendo

elevada a la actual cuantía por aplicación de los beneficios de la Ley de 16 de junio de 1942, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento.

49. Se le transmite la pensión, vacante por fallecimiento de su madre doña Leonor Gallisa Freixas, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo el 26 de junio de 1942. La percibirá, mientras conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica en

la relación, día siguiente al del fallecimiento de su citada madre, siendo aumentada a la actual cuantía por aplicación de los beneficios de la Ley de 16 de junio de 1942, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada, por todo anterior señalamiento.

Madrid, 28 de julio de 1952.—El General Secretario, P. S., El coronel Vicesecretario, *Manuel Pacheco Sanz-Pardo*.

DECRETOS DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Por el que se nombra Presidente de la Junta Calificadora de Destinos Civiles al General de Brigada don Serafin Sánchez Fuensanta.

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo treinta y cinco de la Ley de quince de julio actual, a

propuesta de la Presidencia del Gobierno y de acuerdo con el Ministerio del Ejército,

Vengo en nombrar Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles al General de Brigada de Infantería don Serafin Sánchez Fuensanta.

Así lo dispongo por el presente

Decreto, dado en Madrid a cinco de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

(Del B. O. del Estado núm. 230.)

ORDENES DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 18 de abril de 1952, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por doña Manuela Limones Ibáñez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le deniega petición relativa a pensión; y

Resultando que en resolución de 8 de junio de 1951 el Consejo Supremo de Justicia Militar acordó reconocer al suboficial de Infantería retirado don Juan Ramos Luna el derecho a haber de retro, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 11 de julio de 1949, haber consistente en 502,50 pesetas, que son los 90 céntimos del sueldo de brigada en 1943 incrementado en tres quinquenios;

Resultando que, fallecido el citado suboficial interpuso su viuda, doña Manuela Limones Ibáñez, recurso de reposición alegando que su difunto esposo tenía derecho a que se le asignase un haber pasivo tomando como sueldo regulador el de capitán, incrementado en cuatro quinquenios y con efectos retroactivos referidos al momento en que el causante fué desmovilizado con posterioridad a la Guerra de Liberación, desmovilización que la recurrente califica de paso a la situación de retiro; manifiesta asimismo la señora Limones Ibá-

ñez que su marido, retirado extraordinario en el año 1931, solicitó el reintegro en el Ejército, obteniendo un resultado negativo, y que en la hoja de servicios que obra en el expediente se acredita plenamente que habiendo pasado el señor Ramos a la situación de retirado extraordinario en 1931, no reintegró en ningún momento posterior;

Resultando que el recurso de reposición fué denegado en 31 de agosto de 1951 porque el Consejo Supremo de Justicia Militar estimó que, con arreglo a la Orden circular de 19 de mayo de 1944, el sueldo regulador aplicable en los casos como el presente es el del empleo disfrutado en el momento del retiro, en la cuantía reconocida en los Presupuestos de 1943, y que los efectos derivados de la aplicación del Decreto de 11 de julio de 1949 carecen en absoluto de alcance retroactivo;

Resultando que interpuso la recurrente recurso de agravios, reiterando las alegaciones y pretensiones deducidas en reposición;

Vistos el Decreto de 11 de julio de 1949, la Ley de 13 de diciembre de 1943, la Orden circular de 19 de mayo de 1944;

Considerando que en el señalamiento de haber extraordinario de retiro practicado a favor del causan-

te se le aplica como sueldo regulador el del empleo en que pasó a la situación de retirado en 1931, se le reconocen como quinquenios acumulables únicamente los devengados por el tiempo servido hasta la fecha de retiro y se le declara con derecho al abono de la nueva pensión desde el día 12 de julio de 1949, fecha siguiente a la de promulgación del Decreto, por lo cual las cuestiones que deben decidirse en el presente recurso de agravios son: primera, si tenía derecho el causante a que se le computase como regulador el sueldo de capitán; segunda, si es válido a efectos de perfeccionar quinquenios el tiempo en que el señor Ramos Luna estuvo movilizado con posterioridad a la fecha de su retiro, y tercera, si los efectos derivados del Decreto de 11 de julio de 1949 pueden tener en algún caso carácter retroactivo;

Considerando, respecto a la primera cuestión, que ya ha declarado reiteradamente esta jurisdicción que las pensiones extraordinarias previstas en el Decreto de 11 de julio de 1949, Ley de 13 de diciembre de 1943 y disposiciones concordantes se regulan por un régimen jurídico autónomo y sustantivo; que por ello sólo es lícito acudir a la legislación general de Clases Pasivas

cuando la precitada legislación especial no recibe específicamente algún punto concreto; pero como en el presente caso la Orden circular de 19 de mayo de 1944, dictada en aplicación de la Ley de 13 de diciembre de 1943, dispone que el sueldo regulador será el del empleo correspondiente a la fecha de retiro, si bien en la cuantía establecida en los Presupuestos de 1943 debe concluirse que la resolución recurrida está ajustada a derecho en este punto, toda vez que el causante se retiró en 1931 con el empleo de suboficial;

Considerando, respecto a la segunda cuestión, que debe ser resuelta asimismo por lo dispuesto en la Orden circular de 19 de mayo de 1944 dictada en aplicación de la Ley de 13 de diciembre de 1943, dispone que el sueldo regulador será el del empleo correspondiente a la fecha de retiro, si bien en la cuantía establecida en los Presupuestos de 1943, debe concluirse que la resolución recurrida está ajustada a derecho en este punto, toda vez que el causante se retiró en 1931 con el empleo de suboficial;

Considerando, respecto a la segunda cuestión, que debe ser resuelta asimismo por lo dispuesto en la Orden circular de 19 de mayo de 1944 por lo que no habiendo prestado el causante desde su ascenso a sargento, en el año 1914, hasta la fecha de retiro, en 1931, veinte años de servicios abonables e incontestables que no se le pueden reconocer más de los tres quinquenios acumulables ya otorgados, toda vez que el tiempo de servicios prestados con posterioridad a la fecha de su retiro no es acumulable a los efectos pretendidos según ha declarado reiteradamente este Consejo de Ministros resolviendo casos análogos:

Considerando, respecto al último punto, a saber, el de la retroactividad del Decreto de 11 de julio de 1949, que también ha sostenido reiteradamente esta jurisdicción que la norma citada carece en absoluto de efectos retroactivos, como se deduce no sólo del uso de la palabra «cauzarán», sino de la ausencia de toda declaración expresa de retroactividad, y que, por otra parte, tampoco puede fundamentar la recurrente su pretensión de retroactividad en que, a su juicio, el causante pasó nuevamente a la situación de retirado con posterioridad a la guerra de Liberación, toda vez que del expediente se deduce con toda claridad que el señor Ramos se retiró en 1931, que no regresó con posterioridad en ningún momento, aun cuando fué movilizado, y no cabe confundir la desmovilización con el

pase a la situación jurídica de retiro.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años
Madrid, 17 de junio de 1952.

CARRERO

Excmo Sr. Ministro del Ejército.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 18 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Julio de Ramón Laca, coronel auditor, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y

Resultando que el coronel auditor don Julio de Ramón Laca pasó a la situación de retirado por Orden de 9 de abril de 1941, dictada con arreglo a la Ley de 12 de julio de 1940, y que contra esta resolución interpuso el recurrente recurso de súplica, que hasta el momento actual no ha sido resuelto;

Resultando que en 3 de febrero de 1942 la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar acordó reconocerle un haber pasivo mensual de 1.125 pesetas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 9, tarifa primera, y 19 del Estatuto de Clases Pasivas, y que posteriormente, en 28 de abril del mismo año, el anterior señalamiento fue incrementado hasta 1.350 pesetas como consecuencia de acumular seis quinquenios al sueldo regulador;

Resultando que dictada la Ley de 17 de julio de 1945, solicitó el señor de Ramón del Consejo Supremo de Justicia Militar que se mejorase su haber pasivo, a tenor de la norma citada, estimando que de haber permanecido en situación de actividad le hubiese correspondido el empleo de Auditor General en 8 de julio de 1944;

Resultando que la Sección del Cuerpo Jurídico de la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército certifica, en 18 de enero de 1946, que el recurrente, de haber continuado en activo el día 8 de julio de 1944, figuraría en el escalafón con el nú-

mero uno de la escala de coroneles, en vista de lo cual el Consejo Supremo de Justicia Militar denegó la pretensión del señor de Ramón Laca, por estimar que no acreditaba suficientemente que de haber continuado en activo hubiese alcanzado un empleo superior a efectos de determinar el sueldo regulador, y que, por otra parte ya se le habían reconocido los suficientes quinquenios acumulables;

Resultando que contra el anterior acuerdo interpuso el señor de Ramón Laca recurso contencioso administrativo; que la Sala Cuarta del Tribunal Supremo se declaró incompetente, en sentencia de 9 de junio de 1950, y notificada esta sentencia en septiembre siguiente interpuso el recurso de agravios, insistiendo en su pretensión de que se le señale un nuevo haber de retiro, tomando como regulador el sueldo de General y solicitando se resuelva el recurso de súplica interpuesto contra la Orden ministerial que dispuso su retiro;

Vistos Ley de 18 de marzo de 1944, artículo cuarto; Orden ministerial de 28 de enero de 1948;

Considerando que es requisito previo e inexcusable a la interposición del recurso de agravios el haber intentado en tiempo y forma la reposición de la resolución recurrida (artículo 4.º de la Ley de 18 de marzo de 1944), y que ha declarado reiteradamente esta jurisdicción que la omisión por los recurrentes del aludido trámite fuerza, sin más, a declarar la improcedencia del recurso de agravios;

Considerando que la Orden ministerial de 28 de enero de 1948, al rehabilitar los plazos para recurrir en esta vía, en materia de clases pasivas, alude repetidamente, y sin lugar a dudas, a la necesidad de interponer recurso de reposición, y refiriéndose en su apartado segundo al supuesto que corresponde al presente caso—en que la sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo declarándose incompetente es posterior a la promulgación—dispone lo procedente sobre la fecha en que comienzan a correr los plazos hábiles de los mencionados recursos de reposición y agravios;

Considerando que en el presente caso la notificación al interesado de la debida sentencia del Tribunal Supremo tuvo lugar el 1 de septiembre de 1951, y en el mismo día se interpuso en la Presidencia del Gobierno el recurso de agravios, sin que aparecieran en el expediente la interposición del recurso de reposición;

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuel-

to declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 16 de junio de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

(Del B. O del Estado núm. 209.)

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 4 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por doña Antonia Palomares Abad, contra resolución del Ministerio del Ejército que le desestimó petición de que fuese declarado «muerto en campaña» su esposo, don Pedro Abad Bello;

Resultando que en 21 de junio de 1949, doña Antonia Palomares Abad solicitó del Capitán General de la Región la práctica de la información acreditativa de la ocasión y circunstancias de la muerte de su esposo, don Pedro Abad Bello, oficial del Juzgado de Primera Instancia de Tetuán, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 11 de julio de 1941, a efectos del expediente de pensión que la interesada tenía incoado en el Consejo Supremo de Justicia Militar;

Resultando que ultimadas las diligencias pertinentes, el Instructor de las mismas consideró hechos probados que el esposo de la solicitante, don Pedro Abad Bello, enrolado forzosamente en el Ejército rojo, fue fusilado al intentar pasarse a las filas nacionales, entendiendo por ello comprendidos los hechos anteriores en la regla segunda de la Orden de 2 de marzo de 1942, por lo que debía considerársele «muerto en campaña»; informe que en 27 de octubre de 1949 mereció la conformidad de la Autoridad judicial de la Región;

Resultando que en 10 de enero de 1950 el Consejo Supremo de Justicia Militar, de acuerdo con el informe de su Fiscal—que discrepaba del de la Autoridad judicial militar por entender que, habiendo obtenido el causante el grado de sargento en el Ejército enemigo, debía desestimarse la petición de la interesada—, elevó el expediente al Ministro del Ejército, de acuerdo con la Ley de 11 de

julio de 1941, para su resolución definitiva;

Resultando que en escrito de fecha 24 de febrero de 1950 se comunicó a la recurrente que el Jefe de Departamento, de conformidad con lo informado por el Consejo Supremo de Justicia Militar había desestimado la pensión que tenía solicitada, contra cuya resolución interpuso la señora Palomares Abad recurso de reposición, alegando, aparte del hecho ya conocido de que su esposo, sorprendido en zona enemiga al iniciarse el Alzamiento y obligado a incorporarse a las fuerzas rebeldes, fué muerto al intentar pasarse a las filas nacionales; que le había sido denegada la pensión de viudedad cuando lo que tenía solicitado era la declaración de «muerto en campaña», para, una vez conseguida ésta, solicitar la pensión que legalmente pudiera corresponderle, alegando también el caso de otro funcionario que según la recurrente se encontraba en idéntica situación que su esposo;

Resultando que en 1 de abril de 1950 el Consejo Supremo de Justicia Militar acordó admitir el referido recurso de reposición para trámite por entender que la interesada alegaba en su escrito hechos que pudieran darle el derecho que le fue denegado, disponiendo que se comunicara tal acuerdo a la recurrente;

Resultando que habiendo sido estudiado el caso detenidamente por el Consejo Supremo de Justicia Militar éste, acordó en 43 de abril de 1951 desestimar el aludido recurso de reposición por no darse la analogía invocada por la recurrente entre su caso y otro resuelto favorablemente por la Administración, notificándose este acuerdo a la interesada, que interpuso contra él el presente recurso de agravios, alegando que habiendo sido su esposo cabo en el Ejército de Marruecos durante la época de su servicio militar, fue obligado a ingresar en el Ejército enemigo con el empleo de sargento, insistiendo en su pretensión de que aquél fuese declarado «muerto en campaña»;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944, la de 11 de julio de 1941 y la Orden de 2 de marzo de 1942;

Considerando que con carácter previo al examen de fondo del presente recurso de agravios se suscita una cuestión de forma relativa a su admisibilidad, por cuanto habiendo interpuesto la interesada el recurso de reposición en escrito fecha 15 de marzo de 1950, no interpuso el de agravios hasta mayo de 1951;

Considerando que conforme dispone el artículo cuarto párrafo último de la Ley de 18 de marzo de 1944, el plazo para interponer el recurso de

agravios «será de treinta días», contados desde que se hubiera notificado la resolución denegatoria del recurso de reposición o desde que éste se entienda desestimado por transcurrir el término señalado para aplicación de la doctrina del silencio administrativo, plazo que en el presente caso ha transcurrido con exceso;

Considerando que conforme ha declarado reiteradamente esta jurisdicción de agravios, la resolución expresa, pero tardía del recurso de reposición—carácter que indudablemente tiene el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 13 de abril de 1951—, no abre los plazos ya caducados,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 16 de junio de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 28 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Antonio Cebolla Lluch, músico de segunda, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo; y

Resultando que por acuerdo de 8 de diciembre de 1946, la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar señaló al interesado retirado por edad, el 2 de noviembre anterior, el haber pasivo de 525 pesetas, de acuerdo con la Ley de 13 de diciembre de 1943 y artículos octavo y noveno, tarifa segunda B 18 y 19 del Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926.

Resultando que en 1 de diciembre de 1950, el interesado solicitó mejora de pensión de retro, con arreglo a la Orden circular de 5 de julio de 1934, a efectos del derecho a percibir el sueldo regulador de capitán siendo denegada esta petición en nuevo acuerdo de 24 de abril último fundando tanto en no haber interpuesto recurso alguno contra el señalamiento de haber pasivo concedido por Orden de 14 de diciembre

de 1946, como por no acreditar haber ostentado durante su permanencia en activo la asimilación al empleo de sargento primero ni percibido el sueldo de brigada, interponiendo en 6 de junio pasado recurso de reposición, en el que reproduce sustancialmente sus alegaciones anteriores, reconociendo que al publicarse el Decreto de 13 de agosto de 1932, que establecía la asimilación de sargento primero para los músicos de segunda con doce años o más de servicio, se encontraba el recurrente en situación de retirado, por lo que carece de derecho a lo que solicita, pero que al concedérsele en agosto de 1945 el reintegro en el Ejército y ser escalafonado de nuevo, se le colocó entre otros músicos asimilados a sargentos primeros que han sido retirados con el haber pasivo de capitán, en virtud de la Orden de 6 de julio de 1934 y siendo denegada la reposición en 22 de junio último por las mismas razones que motivaron el acuerdo impugnado, el interesado interpuso en 3 de agosto último el presente recurso de agravios, en el que reitera sus anteriores manifestaciones:

Visto el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944:

Considerando que según constante doctrina de esta jurisdicción es improcedente el recurso de agravios interpuesto contra resoluciones reiterativas o confirmativas de otras anteriores consentidas por el interesado y que en este caso el acuerdo impugnado de 24 de abril último se limita a confirmar el de 3 de diciembre de 1946, que fue consentido en su día por el interesado al no formular contra el mismo los recursos de que dispone,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado

El Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 16 de junio de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 1 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:
En el recurso de agravios inter-

puesto por el brigada de la Guardia Civil don Verdiano García Temprado, contra resolución del Ministerio del Ejército, de 9 de julio de 1951 que le denegó la Medalla de Sufrimientos por la Patria; y

Resultando que el recurrente solicitó del Ministerio del Ejército la concesión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria porque, hallándose el día 30 de mayo de 1949 vigilando el servicio de la fuerza de su línea en la carretera general de Madrid a Cádiz por donde iba a pasar el Director general del Cuerpo, resbaló el caballo que montaba, y a consecuencia de la caída sufrió lesiones en la pierna derecha que le obligaron a permanecer hospitalizado hasta el día 7 de septiembre del mismo año, petición que fué denegada en 9 de julio de 1951, por no reunir las condiciones que detentan el apartado c) del artículo sexto del Reglamento de la citada recompensa, ya que se trata de un accidente casual y fortuito producido en acto de servicio que no implicaba ningún riesgo específico;

Resultando que contra la citada resolución denegatoria interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición y como trascurrieran más de treinta días sin que se le notificara resolución alguna, entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios, fundándose en que su caso se halla comprendido en el tenor literal del apartado c) del artículo sexto del Reglamento de la Medalla de Sufrimientos por la Patria:

Resultando que la Sección de Recompensas propuso la desestimación del recurso porque en numerosos acuerdos del Consejo de Ministros se ha venido sentando la doctrina de que no basta para tener derecho a la Medalla de Sufrimientos por la Patria como comprendido en el apartado c) del artículo sexto del Reglamento, con que el accidente que ocasiona las lesiones haya tenido lugar en acto de servicio, sino que es preciso además que éste implique un riesgo específico de carácter militar.

Vistos el apartado c) del artículo sexto del Reglamento de 11 de marzo de 1941,

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si el recurrente, brigada de la Guardia Civil, lesionado en acto de servicio a consecuencia de una caída de caballo tiene derecho a que se le conceda la Medalla de Sufrimientos por la Patria, como comprendido en el apartado c) del artículo sexto del Reglamento de 11 de marzo de 1941;

Considerando que según viene declarando reiteradamente esta Juris-

dicción para tener derecho a la Medalla de Sufrimientos por la Patria, por aplicación del apartado c) del artículo sexto del Reglamento de 11 de marzo de 1941, no basta con haber resultado lesionado en accidente sobrevenido en acto de servicio, sino que es preciso, además, que éste implique un riesgo específico y no común que hace acreedor de una recompensa al que, con espíritu de sacrificio, lo afronta;

Considerando que el pasar revista a caballo a la fuerza que vigilaba la carretera por donde va a pasar el Director general del Cuerpo, en tiempo de paz y del más absoluto orden público, es un servicio tan corriente y habitual para la Guardia Civil que ni implica riesgo específico alguno ni demuestra en el que lo presta un espíritu de sacrificio tal que, en caso de sufrir un accidente, pueda calificarse de sufrimiento por la Patria.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 18 de junio de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

(Del B. O. del Estado núm. 210.)

Excmo. Sr. Promulgada la Ley de 15 de julio último para la adjudicación de destinos civiles a los oficiales de la Escala Auxiliar, suboficiales y determinadas clases de tropa de los Ejércitos,

Esta Presidencia ha dispuesto interesar de los distintos Ministerios que, por los Organismos dependientes de los mismos, se dé cumplimiento a lo prevenido en el artículo 4.º de la mencionada Ley, que trata de las vacantes reservadas al personal beneficiado por la misma.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 1 de agosto de 1952.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros ...

(Del B. O. del Estado núm. 220.)

ADQUISICIONES-CONCURSOS

HOSPITAL MILITAR DE TARRAGONA

Se admiten ofertas para adquisición de víveres y artículos en el próximo mes de septiembre. Para informes en la Jefatura Administrativa del mismo.

Tarragona, 5 de agosto de 1952.

Núm. 876 P. 1-1

HOSPITAL MILITAR DE BILBAO

Se admiten ofertas para adquisición de víveres para el mes de septiembre de 1952.

Para informes en esta Administración.

Bilbao, 3 de agosto de 1952.

Núm. 879 P. 1-1

HOSPITAL MILITAR DE HUESCA

Debiendo celebrarse el día 13 del actual, en este Establecimiento, el oportuno concurso para la adjudicación del suministro de víveres y artículos de alimentación durante el próximo mes de septiembre, se anuncia por el presente para aquellos que

deseen tomar parte en el mismo. El pliego de condiciones y artículos a adquirir queda expuesto en la tablilla de anuncios de este Hospital. De quedar desierto este concurso se celebrará otro el día 23 del mismo mes.

Huesca, 4 de agosto de 1952.

Núm. 875 P. 1-1

PARQUE DE SANIDAD MILITAR DE LA 4.ª REGIÓN

Necesitando adquirir este Parque un filtro de agua tipo «Kieselguhr K-235», se comunica a los industriales que se admiten ofertas hasta el 30 del mes en curso, sujetándose las bases expuestas en tablilla de anuncios.

Barcelona, 4 de agosto de 1952.

Núm. 877 P. 1-1

HOSPITAL MILITAR DE SAN SEBASTIÁN

Hasta las doce horas del día 10 del actual y hasta igual hora, del día 20, caso de resultar desierto el primer concurso, se admiten ofertas

para suministrar víveres y combustibles necesarios, en este Hospital Militar, para el próximo mes de septiembre, cantidades y condiciones pueden verse en la Administración de este Hospital Militar todos los días laborables de diez a doce horas.

San Sebastián, 4 de agosto de 1952.

Núm. 878 P. 1-1

SANATORIO MILITAR «GENERALISIMO»

A las doce horas del día 16 del presente mes de agosto, en primera convocatoria, y hasta igual hora del día 23 del mismo mes, en segunda convocatoria para los no adjudicados en la primera, se admiten proposiciones para suministrar víveres y artículos de inmediato consumo para raciones del mes de septiembre próximo en las cantidades y condiciones que pueden conocerse en la Administración del mismo, de diez a doce horas.

Dichas proposiciones serán entregadas en sobre cerrado y dirigida al Director.

Guadarrama (Madrid), 4 de agosto de 1952.

Núm. 880 P. 1-1

CITE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA REMESA PARA SU PAGO A ESTA ADMINISTRACION.

AVISOS

A LOS SEÑORES SUSCRIPTORES DEL «DIARIO OFICIAL»

Con fecha 8 del actual será distribuido el cuarto cuaderno del Índice Alfabético del tomo del segundo trimestre del año 1952 de dicha publicación, correspondiente a las páginas XLIX a LIV, lo que se avisa a efectos de reclamación de ejemplares extraviados dentro de los plazos fijados por la Superioridad.

Madrid, 7 de agosto del 1952.

LA DIRECCION

SI EN EL PLAZO MAXIMO DE QUINCE DIAS NO OBTIENE ACUSE DE RECIBO DE LAS REMESAS EN METALICO QUE EFECTUE A ESTA ADMINISTRACION, REITERE SU AVISO